



ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

**EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA
SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ
MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 326, numerales 5, y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; y a ser reintegrada al trabajo y mantener la relación laboral de acuerdo con la ley, luego de ser rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad;
- Que,** el Art. 11 de la Decisión No. 584 del Instrumento Andino de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) en lo relacionado con la Gestión de la Seguridad y Salud en los centros de trabajo, Obligaciones de los Empleadores, determina que en todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales, las cuales deberán basarse para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial;
- Que,** el Art. 228 del Capítulo VIII de la Salud Ocupacional del Reglamento de la LOSEP indica que las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales;
- Que,** el artículo 410 del Código del Trabajo, prevé que los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida y que estos últimos estarán obligados a acatar las



medidas de prevención y de seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador;

Que, el Art. 434 del Código de Trabajo prescribe que en todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo (actual Ministerio de Trabajo) por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un Reglamento de Higiene y Seguridad, **el mismo que será renovado cada dos años;**

Que, el Art. 11 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2393, publicado en el Registro Oficial No. 565 de 17 de noviembre de 1986, obliga a los empleadores a cumplir las normas vigentes en materia de prevención de riesgos que puedan afectar a la salud y bienestar de los trabajadores;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Reglamentos y el Estatuto institucional vigente en el art. 32 literal z;

Resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE
MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ ESPAM MFL**

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

ALCANCE DE LA POLÍTICA

La presente política aplica a la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, involucrando a todo el personal docente y administrativo, que labora





ESPAM MFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

bajo los regímenes de trabajo: LOSEP, LOES y CÓDIGO DE TRABAJO, así como estudiantes, contratistas y visitantes.

POLÍTICA

La Escuela Superior Politécnica de Manabí Manuel Félix López ESPAM MFL es una Institución de Educación Superior (IES), que busca la formación integral y continua de profesionales que contribuyan de forma proactiva y creativa al desarrollo cultural, económico, político y social sostenible de su entorno y el país; de derecho público, autónoma, con personería jurídica, sin fines de lucro. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, más leyes, Estatuto institucional, los reglamentos y resoluciones expedidos por su máximo órgano colegiado.

La ESPAM MFL asignará los medios y recursos necesarios para construir, mantener y mejorar el ambiente de trabajo en condiciones seguras; también se compromete a difundir y comunicar a toda la comunidad politécnica este documento, a través de la página web de la ESPAM MFL, y será colocado en lugares visibles de la Institución, estará a disposición de todas sus partes interesadas, y será revisada periódicamente para su mejora continua.

POLÍTICA SUGERIDA:

La ESPAM MFL es una institución de educación superior, comprometida en fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales en todas sus actividades, en beneficio del personal docente y administrativo, estudiantes, contratistas y visitantes.

La ESPAM MFL asignará recursos técnicos, humanos y económicos que permitan crear condiciones y procedimientos seguros de trabajo, mejora continua, protección al medio ambiente y fiel cumplimiento de la legislación vigente.





**REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE
MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ ESPAM MFL**

RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO.- La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria De Manabí Manuel Félix López, establecida como razón social, está constituida y funciona de acuerdo a las leyes del estado ecuatoriano, teniendo sus instalaciones en el Sitio el Limón del Cantón Bolívar de la ciudad de Calceta, Provincia de Manabí.

ACTIVIDAD ECONÓMICA.- La actividad económica de la **ESPAM MFL** consiste en el desarrollo de actividades de enseñanza superior en general.

ALCANCE. - El presente Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional aplica a todo el personal de la ESPAM MFL que se encuentra bajo su nómina y que laboran bajo los regímenes de trabajo: Ley Orgánica de Educación Superior LOES, Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y Código De Trabajo, incluye también estudiantes, contratistas y visitantes.

**OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD
OCUPACIONAL DE LA ESPAM MFL**

El presente reglamento conforme a lo establecido en el Código del Trabajo y en el Acuerdo 0141 publicado en el R. O. 540 del 10 de Julio del 2015, tiene como objetivo general presentar normas de Seguridad y Salud Ocupacional, que deben ser conocidas y aplicadas por todos los servidores que cumplen labores en la ESPAM MFL; protegiéndolos contra los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales a los que están expuestos.

1. Contar con una Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional que regule las acciones de: difusión, consulta y vigilancia de las disposiciones de este reglamento;





2. Concienciar a los diferentes estamentos de la Institución acerca de la importancia que tienen las medidas preventivas y correctivas contempladas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional;
3. Lograr la participación de los servidores en los diferentes programas de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de lesiones y enfermedades profesionales;
4. Adoptar acciones sobre las causas de las lesiones y enfermedades profesionales que se produjeran en los diferentes puestos de trabajo;
5. Mantener los índices de gestión de seguridad y salud ocupacional, los cuales serán remitidos anualmente al Seguro General de Riesgos del Trabajo;
6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones laborales vigentes con respecto a la seguridad y salud ocupacional y las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

Art. 1.- Para los efectos del presente reglamento de seguridad y salud ocupacional en el trabajo, se identificará a la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López como "ESPAM MFL" y se denominará "Servidores" a todas las personas que se encuentren bajo relación de dependencia y que desempeñen sus labores en cualquiera de sus instalaciones.

Art. 2.- La ESPAM MFL en su condición de empleador, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones de los servidores, consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador, convenios internacionales ratificados por el Ecuador, LOES, LOSEP, Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social y demás normas aplicables.

Art. 3.- Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la ESPAM MFL son también aplicables a los servidores y en general a todas las personas que se encuentren dentro de sus instalaciones.





Art 4.- En ningún caso, el desconocimiento de las normas y procedimientos señaladas con anterioridad podrá ser alegado por un servidor de la ESPAM MFL como excusa.

Art 5.- Para la aplicación del presente Reglamento, la ESPAM MFL a través de su representante legal o su delegado, instruirá a sus servidores acerca de las políticas a implementarse y de las resoluciones acordadas por el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ
ESPAM-MFL**

Art. 6.- Son obligaciones generales de la ESPAM MFL:

- a. Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos;
- b. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos en los procesos de gestión de investigación, enseñanza, aprendizaje de la educación superior en general, que puedan afectar a la salud y el bienestar de los servidores en los lugares de trabajo de su responsabilidad;
- c. Mantener en buen estado de servicio las instalaciones y materiales para un trabajo seguro;
- d. Organizar y facilitar la vigilancia de la salud ocupacional, Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y Responsables de seguridad y salud en el trabajo, con sujeción a las normas legales vigentes;
- e. Entregar gratuitamente a sus servidores ropa adecuada para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios;
- f. Efectuar reconocimientos médicos ocupacionales periódicos de los servidores según los riesgos identificados por puesto de trabajo;
- g. Instruir al personal que ingresa a laborar en la institución sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo, forma y métodos para prevenirlos;
- h. Dar formación en materia de seguridad y salud en el trabajo, a los servidores de la institución mediante cursos regulares y periódicos;





- i. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional;
- j. Socializar y proveer a cada servidor de un ejemplar de este Reglamento y las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo que regulen el ámbito de la institución dejando constancia de dicha entrega;
- k. Instruir al personal sobre los riesgos específicos de su puesto de trabajo y las medidas de prevención a adoptar;
- l. Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de órganos internos de la ESPAM MFL;
- m. Reubicar al servidor en otra sección de la ESPAM MFL, previo consentimiento del servidor y sin mengua a su remuneración; cuando como consecuencia del trabajo, sufra lesiones o pueda contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS;
- n. Vigilar las condiciones ambientales en sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ruido, ventilación, iluminación, temperatura y humedad de los puestos de trabajo;
- o. Prohibir o parar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES DE LA ESCUELA
SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL
FÉLIX LÓPEZ ESPAM MFL**

Art. 7.- Las reglas de seguridad establecidas por este Reglamento de Seguridad y Salud, así como por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Institución, se deben considerar por todo el personal como parte de sus obligaciones y no como una función adicional.

Art. 8.- Los servidores de la ESPAM-MFL deben cumplir con lo siguiente:



- a. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes;
- b. Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la institución;
- c. Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la ESPAM MFL, cuidar de su conservación y cuando se justifique la reposición de estos, primero deberá devolver los equipos usados. En el caso de daño o extravío el servidor deberá justificar esta situación;
- d. Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo;
- e. Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la ESPAM MFL;
- f. No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas, drogas o sustancias psicotrópicas, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias;
- g. Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS,
SUBCONTRATISTAS, DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

Art. 9.- Las Empresas contratistas, subcontratistas y en general toda persona natural o jurídica que preste servicio a la ESPAM MFL, debe cumplir con lo siguiente:

- a. Tener número patronal del IESS y que el personal subcontratado se encuentre al día con las aportaciones al IESS;
- b. Informar al trabajador sobre los riesgos derivados del desempeño de su trabajo, así como suministrar las medidas e instrumentos de protección y prevención respecto de aquellos;
- c. Entregar a la ESPAM MFL cuando aplique su Reglamento de Seguridad y Salud, aprobado por el Ministerio de Trabajo, a la firma del Contrato, al amparo de lo señalado en los artículos 64 y 434 del Código del Trabajo;





- d. Tener claras sus responsabilidades de prevenir los riesgos laborales y vigilar la salud de todos sus trabajadores, independiente de su número;
- e. Entender que las obligaciones señaladas para la ESPAM MFL, son aplicables también a las Empresas de Servicios Complementarios o de Obras Civiles (construcción) que se contratara;
- f. Cumplir con los requisitos legales señalados en el Acuerdo N°. 174 "Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras públicas" del Ministerio de Trabajo;
- g. Cumplir con las disposiciones indicadas en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo Decreto Ejecutivo 2393.

DE LAS PROHIBICIONES A LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Art. 10.- Se prohíbe a la ESPAM MFL, lo siguiente:

- a. Obligar a sus servidores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para precautelar la salud y bienestar de los servidores;
- b. Permitir a los servidores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica;
- c. Facultar al servidor el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal;
- d. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los servidores;
- e. Transportar a los servidores en vehículos inadecuados para este efecto;
- f. Desobedecer las recomendaciones contenidas en los certificados emitidos por la autoridad competente sobre cambio temporal o definitivo de los servidores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades;
- g. Permitir que el servidor realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente;





- h. Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades estatales del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo y la revisión de la documentación referente a los servidores que dichas autoridades lleven a cabo.

DE LAS PROHIBICIONES A LOS SERVIDORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABI MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Art. 11.- En razón del riesgo que implica para los servidores, en los medios de trabajo, queda estrictamente **PROHIBIDO** lo siguiente:

- a. Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar;
- b. Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo consumido cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica;
- c. Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos, almacenamiento de combustible, que pueda causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones;
- d. Retirar, modificar o dejar sin funcionamiento elementos de seguridad e higiene colocados en las máquinas, equipos e instalaciones eléctricas;
- e. Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes;
- f. Dormir en horas de trabajo;
- g. Alterar, cambiar, reparar o accionar, instalaciones de motores de las máquinas, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior;
- h. Dejar de observar las reglamentaciones implementadas para promoción de las medidas de prevención de riesgos;
- i. Realizar cualquier acto que represente riesgo para su propia integridad física o de salud y de la comunidad de la ESPAM MFL;
- j. Usar líquidos inflamables para lavar piezas de maquinarias en lugares cerrados o mal ventilados o cerca de fuentes de calor;





- k. Jugar, correr, lanzar objetos o saltar de un nivel a otro, en su puesto de trabajo que implique riesgo a su integridad;
- l. Destruir o deteriorar material de propaganda visual o de otro tipo destinado a la promoción de la prevención de riesgos;
- m. Llevar las prendas de vestir sueltas o desabrochadas, así como trabajar con el dorso desnudo;
- n. Laborar en ambientes peligrosos sin el respectivo implemento de protección personal;
- o. Utilizar herramientas inapropiadas en el trabajo.

**DE LAS PROHIBICIONES A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS O DE OBRAS CIVILES (CONSTRUCCIÓN) DE LA
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ
MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

Art. 12.- Se prohíbe a las Empresas de Servicios Complementarios o de Obras Civiles (construcción), lo siguiente:

- a. Obligar a sus servidores a realizar trabajos que, por su especial peligrosidad para la salud y seguridad, requieran destrezas y capacitación especiales sin el debido entrenamiento y cuando no dispongan del Reglamento de Higiene y Seguridad aprobado por el Ministerio de Trabajo;
- b. Contratar a menores de 18 años de edad para laborar en las instalaciones de la ESPAM MFL;
- c. Incumplir las prohibiciones señaladas para los servidores de la ESPAM-MFL, son aplicables también a los servidores de la Empresa de Servicio Complementarios o de Obras Civiles y construcción que se contratare.

**DE LAS SANCIONES Y MULTAS PARA LOS SERVIDORES DE LA
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ
MANUEL FÉLIX LÓPEZ**



Art. 13.- Todo servidor de la ESPAM MFL, debe cumplir todas las reglas y medidas de seguridad que se dictaren, los incumplimientos de las mismas sean generales o específicas constituyen falta, aún en el caso de que no se produzca lesión o daño de las instalaciones o equipos de oficina, etc. Por lo expuesto, para evitar cualquier sanción siendo la máxima la terminación del contrato de trabajo, los servidores deben estar obligados a cumplir en su totalidad este Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo.

Art. 14.- La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional reunida debe calificar las infracciones y recomendar al máximo órgano colegiado las sanciones, así como la condición de negligencia de cualquier acto u omisión que signifique transgresión al presente reglamento.

Art. 15.- Así mismo los servidores contratados están obligados a acatar las reglas de Seguridad y Salud determinadas en el presente Reglamento y facilitado por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo lo cual está estipulado en los artículos No. 172, numeral 7 y en el artículo No. 410 del Código del Trabajo.

Art. 16.- La ESPAM MFL acatará lo que dictamina el artículo No. 436 del Código del Trabajo en el cual el Ministerio de Trabajo y las Direcciones podrán disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare la salud, seguridad e higiene de los servidores o se contraviere a las medidas de seguridad e higiene dictadas.

Art. 17.- Las sanciones a los servidores, se aplicarán de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Disciplina para los Servidores y Trabajadores de la ESPAM MFL así como en la LOSEP, LOES, CÓDIGO DE TRABAJO, las mismas que estarán dadas en función de la gravedad de la falta al presente reglamento y a la reincidencia de las mismas de acuerdo al siguiente régimen:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Multa.
- d. Despido previo cumplimiento del proceso pertinente.





Art. 18.- Falta Leve: Son aquellas que contravienen el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, pero no ponen en peligro la integridad física del servidor, la de terceras personas o la seguridad física de las instalaciones de la Institución. Será sancionada con amonestación verbal o escrita.

Art. 19.- Falta Grave: Son consideradas faltas graves, reincidir en 3 faltas leves, hacer caso omiso de cualquiera de las prohibiciones establecidas en el Capítulo I Art. 8, con conocimiento de riesgo, o con mala intención el servidor pone en peligro su seguridad física y/o la de terceras personas, o a la seguridad de la institución. Será sancionado con multa o despido previo cumplimiento del proceso pertinente.

Art. 20.- No se considerarán accidentes de trabajo con derecho a las indemnizaciones y de acuerdo con lo que para el efecto contempla la legislación del IESS, las lesiones que ocurriesen en el servidor por hallarse en estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier sustancia estupefaciente y/o psicotrópica, o cuando intencionalmente por sí o valiéndose de otras personas ocasionare la incapacidad o si el siniestro fuera el resultado de un delito por el que se hubiere sindicado al propio servidor.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Art. 21.- Conforme lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto 2393, publicado en el Registro Oficial No.565 del 17 de Noviembre de 1986 y en el Acuerdo 0141 del Ministerio del Trabajo publicado en el Registro Oficial No. 540 del 10 de Julio del 2015 que hace referencia al Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del



medio Ambiente de Trabajo, en la ESPAM MFL, se conformará un Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional en las instalaciones del Campus Politécnico El Limón; donde la participación de los servidores se considere estratégica en la consolidación del programa de prevención de riesgos laborales.

Art. 22.- El Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional de la ESPAM-MFL debe tener la responsabilidad de cuidar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de prevención de riesgos en el trabajo.

Art. 23.- El Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional:

- a. Estará conformado por tres representantes de los servidores y tres representantes delegados por la máxima autoridad de la institución. quienes entre sus miembros designarán un presidente y un secretario. Si el presidente representa a la máxima autoridad, el secretario representará a los servidores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Para la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional, se seguirá lo previsto en el Decreto Ejecutivo 2393 "Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo" Art14.
- b. Para ser miembro del Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional, se debe laborar en la ESPAM MFL, y tener conocimientos básicos de Seguridad y Salud Ocupacional.
- c. La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, debe integrar el comité, actuando con voz y sin voto.
- d. Todos los acuerdos del Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional se adoptarán por mayoría simple, y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirimencia de los Jefes de la Dirección Provincial de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas.
- e. Las actas de constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional serán comunicadas por escrito al Ministerio del Trabajo, igualmente se remitirá a dicha entidad de control anualmente, un informe sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.



- f. El Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional, sesionará ordinariamente de manera mensual y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente "grave" o al criterio del Presidente o petición de la mayoría de sus miembros. Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables.

Art. 24.- El Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional contando con la asesoría de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional impartirán las instrucciones necesarias para evitar accidentes en general y a través de la estructura organizacional entre otras actividades harán lo siguiente.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA ESPAM MFL

- a. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
- b. Analizar y promover políticas que propendan la actualización de conocimientos en el tema; tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de la Institución.
- c. Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- d. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la ESPAM MFL.
- e. Realizar sesiones mensuales.
- f. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- g. Analizar las condiciones de trabajo en la institución y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- i. Elaborar un informe anual con los principales asuntos tratados en las sesiones del Comité y Subcomité de Seguridad y Salud, el mismo que será enviado por la ESPAM MFL a Riesgos del Trabajo del IESS y al Ministerio de Trabajo en el mes de enero de cada año.





DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA ESPAM MFL

Art. 25.- La ESPAM MFL dispondrá de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional conformado por un técnico en seguridad y salud en el trabajo y un médico ocupacional calificado por la SENESCYT para la prevención de los riesgos, con funciones en todo el ámbito de las instalaciones propias de la ESPAM MFL con las siguientes responsabilidades:

Art. 26.- De la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional:

- a. Reconocer y evaluar los riesgos presentes en todos los procesos que cumple la Organización.
- b. Llevar un control de los factores de riesgos ocupacionales.
- c. Elaborar e implementar de manera coordinada con la Dirección de Talento Humano el Plan de Capacitación y Adiestramiento en materia de Seguridad y Salud Ocupacional para los servidores de la ESPAM-MFL.
- d. Llevar registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- e. Integrar el Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional, con voz, pero sin voto.
- f. Colaborar en la prevención de riesgos que efectúe el organismo de control del sector público y comunicar al Departamento de Riesgos de trabajo del IESS los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan.
- g. Cuidar el cumplimiento del presente reglamento.
- h. Asesorar técnicamente en materias de control de incendios, almacenamiento adecuado, protección de maquinarias, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, protección personal y demás materias contenidas en el presente reglamento.
- i. Asesorar con la prohibición o paralización de los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada la iniciativa, la comunicarán de inmediato a su





superior jerárquico quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.

Art. 27.- Del Médico de Salud Ocupacional:

- a. Prevenir y fomentar la salud de los servidores, evitando los daños que pudieran ocurrir por los riesgos inherentes a las labores que se desarrollan dentro de la Institución.
- b. Colaborar con los procedimientos de selección de personal de manera coordinada con la Dirección de Talento Humano.
- c. Realizar las fichas médicas ocupacionales y la coordinación para la ejecución de exámenes pre- ocupacionales, de inicio, periódicos, reintegro, especiales y post ocupacionales con la frecuencia requerida, y desarrollar programas según los riesgos específicos a los que estén expuestos los servidores y organizar el archivo correspondiente.
- d. Analizar y clasificar los puestos de trabajo, para seleccionar el personal, de acuerdo a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- e. Vigilar las condiciones ambientales en el sitio de trabajo.
- f. Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la institución.
- g. Desarrollar e implementar el programa de vigilancia de la salud de los servidores.
- h. Integrar el Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional con voz pero sin voto.
- i. Participar en la investigación de accidentes laborales.
- j. Organizar programas de educación preventiva para la salud.
- k. Asesorar a la institución en la distribución racional de los trabajadores y empleados según los puestos de trabajo y la aptitud del personal.
- l. Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos.
- m. Controlar el trabajo de mujeres y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social.



Art. 28.- El Directivo de cada unidad administrativa, académica, centros de investigación y apoyo de la ESPAM MFL designará un líder de seguridad; quien ejecutará labores de implantación, coordinación y supervisión de programas y actividades de seguridad y salud ocupacional teniendo las siguientes responsabilidades:

- a. Reportar mensualmente a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la ESPAM MFL, todos los temas relevantes relacionados al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de la ESPAM MFL.
- b. Trabajar al menos 8 horas semanales en coordinación con la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la ESPAM MFL.
- c. Implementar en coordinación con la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la ESPAM MFL todos los requisitos técnicos legales en materia de Seguridad y Salud Ocupacional en la Unidad de la ESPAM MFL.
- d. Realizar la inducción del Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional de la Unidad a los nuevos colaboradores/trabajadores/servidores públicos de la Unidad.
- e. Velar por el cumplimiento de los procedimientos y las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas por la institución para todas las áreas de la unidad correspondiente de la ESPAM MFL.
- f. Comunicar y realizar los informes preliminares de accidentes e incidentes que se susciten en la unidad de ESPAM MFL.
- g. Realizar inspecciones planeadas a todas las áreas de la unidad de ESPAM MFL: aulas, unidades de docencia, investigación y vinculación, oficinas Administrativas, áreas sociales, deportivas, entre otras
- h. Comunicar a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional si hubieran cambios en los procesos propios de la unidad de ESPAM-MFL con el fin de actualizar los procedimientos.
- i. Establecer el plan de acción para eliminar las condiciones sub-estándares en la unidad pertinente.
- j. Procesar la información necesaria para tener los indicadores de gestión del Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional de la Unidad de ESPAM MFL.
- k. Participar en las Auditorías Internas que debe realizar la institución para las diferentes unidades de ESPAM MFL.



- I. Atender a los Auditores Externos e Internos y organismos de control en temas relacionados a la Seguridad y Salud Ocupacional de ESPAM-MFL.

DEL SERVICIO MÉDICO DE LA ESPAM-MFL

Art. 29.- La ESPAM MFL cuenta con un Dispensario Médico que brinda servicios de salud de atención primaria, servicios de enfermería, odontología y psicología. Además, cuenta con médico de Salud Ocupacional quien dará el soporte al Dispensario médico, proporcionando a todos los trabajadores servicios de medicina laboral preventiva con las siguientes responsabilidades:

- a. Abrir y mantener historias clínicas y fichas médicas.
- b. Llevar y mantener un archivo clínico-estadístico de las atenciones médicas curativas realizadas.
- c. Vigilar todos los asuntos vinculados con la conservación de la salud, así como también el adecuado mantenimiento de las instalaciones sanitarias, comedor, suministros de agua potable, entre otros.
- d. Capacitar en temas de primeros auxilios básicos al personal que conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional y a los servidores en general.
- e. Gestionar la provisión de los medicamentos, equipos y demás elementos indispensables para prestar las atenciones primarias en casos de emergencia y dolencias menores la misma que estará a cargo del dispensario médico.
- f. Colaborar en la investigación de accidentes laborales.
- g. Apoyar en la investigación de las enfermedades ocupacionales que puedan presentarse en la institución.
- h. Elaborar registros de morbilidad laboral por grupo de riesgo.
- i. Organizar programas de educación para la salud, conferencias, charlas, etc., destinados a mantener la formación preventiva.
- j. Elaborar diagnósticos médicos para el servidor y la garantía de la confidencialidad de la información, salvo autorización expresa del paciente.
- k. Otorgar atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia.
- l. Transferir pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.
- m. Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón tratándose de epidemias.



DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES

Art. 30.- Las autoridades de la ESPAM MFL son responsables directas de la prevención, identificación, evaluación, investigación y control de los riesgos del trabajo de los colaboradores de las áreas a su cargo. Entendiéndose como riesgos del trabajo: todo aquello que pueda ocasionar incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Las autoridades de ESPAM MFL, velarán por el cumplimiento del presente reglamento acatando lo siguiente:

- a. Vigilar el cumplimiento de las políticas generales de seguridad y salud de la ESPAM MFL.
- b. Brindar todo el apoyo logístico, administrativo y económico para implementar los principios de acción preventiva de seguridad y salud ocupacional.
- c. Revisar y aprobar los planes de emergencia, contingencia y prevención de accidentes y en cuanto a enfermedades ocupacionales se refiere.
- d. Conocer los resultados de los programas de prevención e investigación de accidentes.
- e. Fortalecer el trabajo del Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional, mediante mecanismos de motivación para la participación e integración de todo el personal de la ESPAM MFL.
- f. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Seguridad y Salud de la ESPAM-MFL.
- g. Asignar los recursos financieros que demanden los planes de seguridad presentados, de modo que se cumplan en el mayor porcentaje posible. Esto asegurará la participación oportuna del recurso humano, técnico, tecnológico, etc. que sean necesarios para lograr los objetivos.
- h. La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional se reunirá con la Dirección Administrativa Financiera de forma periódica, a efecto de evaluar el Plan operativo anual y conocer situaciones que ameriten una acción preventiva y correctiva.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES DE DE CARRERAS

Art. 31.- Los Directores de Carreras deben cumplir y hacer cumplir lo siguiente:





- a. Ser responsables directos de la prevención, identificación, evaluación, investigación y control de los riesgos del trabajo, alineados a la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas de control.
- b. Impedir que algún subalterno realice funciones o trabajos para los cuales no se encuentre capacitado o entrenado.
- c. Realizar inspecciones periódicas a los puestos de trabajo para observar y determinar condiciones y acciones sub-estándares, con la finalidad de tomar acciones correctivas y evitar que se produzcan accidentes e incidentes y/o enfermedades profesionales.
- d. Inspeccionar el estado de los medios de defensa contra incendios de sus respectivas áreas de trabajo e informar al Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional del particular.
- e. Verificar el estado de operatividad de las rutas de evacuación de emergencia, determinando que se encuentran libres de todo objeto que pueda impedir la salida de personas en una posible evacuación.
- f. Realizar las inducciones pre jornadas para aclarar dudas, determinar procedimientos e instructivos que se estimen necesarios para realizar el trabajo en forma segura.
- g. Establecer reglas de seguridad específicas para el personal que se encuentra bajo su responsabilidad.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS COORDINADORES Y TÉCNICOS DE LAS UNIDADES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN.

Art. 32.- Los coordinadores y técnicos de las unidades de docencia, investigación y vinculación deben cumplir y hacer cumplir lo siguiente:

- a. Ser responsables directos de la prevención, identificación, evaluación, investigación y control de los riesgos del trabajo, alineados a la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas de control, comunicar los riesgos intolerables a su jefe inmediato superior.





- b. Verificar y exigir que el personal use correcta y permanentemente la ropa de trabajo y los equipos de protección personal correspondiente a cada puesto de trabajo de acuerdo a los requerimientos específicos de los mismos.
- c. Capacitar, adiestrar y verificar que el personal a su cargo se encuentre suficientemente entrenado para ejecutar el trabajo en forma segura, aplicando las normas de seguridad ocupacional general y específica para cada puesto de trabajo.
- d. Actualizar los procedimientos e instrucciones y métodos de trabajo cuando sea necesario.
- e. Gestionar a las instancias que sean necesarias los cursos especializados de conocimientos, orientados a la prevención de riesgos, accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f. Elaborar reglas de seguridad específica para los talleres que estén bajo su jefatura.
- g. Motivar a sus colaboradores acerca de la construcción de una cultura preventiva para que actúen con seguridad, por medio del ejemplo.
- h. Aplicar las reglas de seguridad con todo el personal a su cargo inclusive cuando existan prácticas con estudiantes.
- i. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 33.- Deben cumplir y hacer cumplir con lo siguiente:

- a. Ser responsables directos de la prevención, identificación, evaluación, investigación y control de los riesgos del trabajo, alineados a la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas de control.
- b. Respetar las reglas de seguridad que se tienen para el área en que se trabaja.
- c. Comunicar a sus respectivos jefes de área las condiciones inseguras que se observe en sus puestos o entorno de trabajo.
- d. Asistir a las charlas, talleres, seminarios de prevención de riesgos de trabajo organizado por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Institución.
- e. Participar en las convocatorias para la formación de brigadas de emergencias que lleve a cabo la institución.





- f. Participar en los simulacros de evacuación y de actuación para los casos de incendios.

CAPITULO III

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA ESPAM-MFL

PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA MUJERES.

Art. 34.- La ESPAM MFL en los procesos de inducción debe informar a su personal femenino los factores de riesgo a los que están expuestas en sus áreas de trabajo y las medidas de prevención de riesgos que deben observar para evitar lesionarse. Para lo cual ellas:

- a. Deben cumplir con actividades de acuerdo a su capacitación, experiencia, edad y condiciones físicas.
- b. No deben cumplir trabajos que demanden excesivo esfuerzo físico, que ponga en riesgo su integridad.
- c. Usar los equipos de protección personal de acuerdo a la actividad.
- d. A las mujeres embarazadas se les debe facilitar los permisos de acuerdo a las exigencias de ley.
- e. A las mujeres embarazadas se les debe reubicar en áreas no contaminadas o que no produzca fatiga con la finalidad de proteger al feto y a la madre.

PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA MENORES.

Art. 35.- Es Política de la ESPAM-MFL, contratar a mayores de 18 años de edad.

PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 36.- La ESPAM MFL, cumpliendo con lo dispuesto en las leyes ecuatorianas contrata a personas con discapacidades basándose en lo siguiente:



- a. Cumplir actividades de acuerdo a su capacidad cognoscitiva y física; para lo cual la Dirección de Talento Humano analizará la mejor opción de acuerdo al Índice o porcentaje de discapacidad establecido por el Ministerio de Salud Pública.
- b. Recibir la capacitación, inducción y práctica relacionada con la actividad a cumplir.
- c. Usar el equipo de protección personal adaptado a sus necesidades si fuese el caso.

PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA ESTUDIANTES, DEPORTISTAS O VISITANTES.

Art. 37.- Todo estudiante, deportista o visitante deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Recibir la información en materia de Seguridad y Salud Ocupacional relacionada con la actividad a realizar, por parte del encargado de atender a los estudiantes, deportistas o visitantes.
- b. Usar el equipo de protección personal adaptado a sus necesidades si fuese el caso.
- c. Para quienes realicen en la vía pública deportes a pie, deben hacerlo en sentido contrario del tráfico vehicular y usar ropa reflectiva.
- d. Para quienes realicen actividades en bicicleta deben usar casco y ropa reflectiva.
- e. Para realizar actividades deportivas y otras que impliquen el uso de canchas e instalaciones deberán contar con la respectiva autorización de la coordinación de deportes.
- f. Las salidas de campo y visitas técnicas que implique la participación de estudiantes estará bajo la responsabilidad del docente a cargo de la actividad.

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CONTRATISTAS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 38.- La ESPAM-MFL verificará el cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 174 Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas y sus respectivas reformas. La ESPAM MFL exigirá al contratista según corresponda:

- a. Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales para todos los puestos de trabajo.





- b. Cumplir con la afiliación al IESS de todos sus servidores.
- c. Tener un Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo legalmente aprobado por el Ministerio de Trabajo.
- d. Haber implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- e. Cumplir sus fases de capacitación, inducción y práctica acorde con la actividad.

Art. 39.- La gestión de los riesgos provenientes del trabajo son responsabilidad de la empresa contratada por servicios complementarios y obras de construcción.

Cuando ocurra un accidente o incidente con un trabajador, la parte contratista estará en la obligación de gestionar dichos eventos no deseados de acuerdo a lo que exige la legislación laboral ecuatoriana vigente.

La parte contratista deberá comunicar los accidentes laborales a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la ESPAM-MFL.

DE LAS REGLAS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA ESPAM-MFL

Art. 40.- El personal de seguridad debe cumplir y hacer cumplir lo siguiente:

- a. Controlar el ingreso y egreso de las personas, procediendo a la revisión de la identificación, revisión de materiales y propósito de su permanencia.
- b. Cumplir con las disposiciones y responsabilidades específicas que ordene la administración de la ESPAM MFL.
- c. Considerar como confidencial toda información recibida.
- d. Haber sido capacitado y entrenado en el uso de armas, las mismas que serán usadas solamente en caso extremadamente necesario.
- e. Verificar e inspeccionar aleatoriamente los vehículos que entren y salgan de la ESPAM MFL.

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA PERSONAL EXTRANJERO





Art. 41.- Al personal extranjero que se contratara se le dará el mismo trato del plan de prevención de riesgos laborales que esté vigente para los servidores nacionales. Serán tratados de igual manera y con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro servidor.

CAPÍTULO IV

DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO EN LA ESPAM MFL

Art. 42.- RIESGOS FÍSICOS.

1. REGLAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS FÍSICOS EN LA ESPAM MFL

La ESPAM MFL debe proveer procedimientos escritos claramente establecidos sobre todo los procesos que involucran riesgos altos para los servidores que lo ejecutan y difundirlos.

2. REGLAS PARA LA VENTILACIÓN, TEMPERATURA Y HUMEDAD EN LA ESPAM-MFL

- a. Mantener por medios naturales o artificiales condiciones atmosféricas que aseguren un ambiente cómodo y saludable en las áreas de trabajo y sus anexos, oficinas, bodegas, aulas, laboratorios, talleres, y demás centros de trabajo que permita el recambio de aire desde y hacia el exterior en los edificios.
- b. Recomendar la hidratación al personal en los centros de trabajo, expuestos a altas temperaturas.
- c. Aplicar los métodos estándares de protección, cuando se superen los valores de temperatura permitidos por el proceso tecnológico o circunstancias ambientales.

3. REGLAS PARA LA ILUMINACIÓN EN LA ESPAM MFL

- a. Dotar de suficiente iluminación las áreas de trabajo, acorde a los estándares establecidos para el tipo de actividad que realicen.





- b. Realizar limpieza periódica y renovar, en caso de ser necesario, las superficies iluminantes (pantallas de lámparas, planchas traslucidas) para asegurar su constante transparencia.
- c. Emplear iluminación artificial adecuada (300 a 500 luxes), en las zonas de trabajo que por su naturaleza carezcan de iluminación natural, sea ésta insuficiente, o se proyecten sombras que dificulten las operaciones, además ofrecer garantías de seguridad, no exceder los niveles de iluminación que provoquen malestar al servidor o riesgo de incendio o explosión.
- d. Prohibir el empleo de fuentes de luz que produzcan oscilaciones en la emisión de flujo luminoso, con excepción de las luces de advertencia.
- e. Instalar dispositivos anti-inflamable y anti-explosivo en locales donde exista riesgo de explosión o incendio, por causa de las actividades que en ellos se desarrollen o por los materiales o sustancias inflamables almacenadas en los mismos.
- f. Instalar dispositivos de iluminación de emergencia en centros de trabajo en los que se realicen labores nocturnas, cuya fuente de energía será independiente de la fuente normal de iluminación y tendrá una intensidad mínima suficiente para identificar las partes más importantes y peligrosas de la instalación, así como para identificar las puertas de salidas a ser usadas en casos de emergencias.
- g. Instalar una adecuada iluminación suficiente en cantidades y calidad, en todos los recintos de oficinas sea natural o artificial que permita desarrollar trabajos intelectuales sin fatigas oculares.

4. REGLAS PARA AMBIENTES CON RUIDOS Y VIBRACIONES EN LA ESPAM MFL

- a. Aplicar aislamiento de la estructura o soportes anti-vibratorios en anclaje de máquinas y aparatos que produzcan ruidos o vibraciones, empleando técnicas que permitan lograr su óptimo equilibrio estático y dinámico.
- b. Ubicar en recintos aislados las máquinas o equipos que produzcan ruidos o vibraciones, si el proceso lo permite y serán objeto de un programa de mantenimiento adecuado que disminuya en lo posible la emisión de tal riesgo físico.





- c. Anclar firmemente máquinas o aparatos que produzcan ruidos o vibraciones, adosados a paredes o columnas, excluyéndose los dispositivos de alarma o señales acústicas.
- d. Incluir las personas expuestas a ruido y vibración en sus sitios de trabajo, al plan de vigilancia de la salud.

5. REGLAS PARA LOS TRABAJOS ELÉCTRICOS EN LA ESPAM-MFL.

Se deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo No. 013 Reglamento de Seguridad del Trabajo contra Riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica.

6. REGLAS PARA LAS OPERACIONES DE LOS TABLEROS ELÉCTRICOS, PANELES DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSFORMADORES EN LA ESPAM MFL.

Se deberá cumplir con lo establecido en el en el Acuerdo No. 013 Reglamento de Seguridad del Trabajo contra Riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica.

7. REGLAS PARA LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LOS GRUPOS DE CONTRATISTAS QUE REALICEN TRABAJOS DE ALTO RIESGO EN LA ESPAM MFL.

Los contratistas, incluye personal de actividades complementarias, estarán obligados a cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacional que la ESPAM MFL determine, así como las leyes y reglamentos pertinentes del país, mientras duran los trabajos, motivo del contrato, con el objeto de evitar la ocurrencia de accidentes y enfermedades profesionales.

La empresa contratista debe ser calificada por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la ESPAM MFL, antes de iniciar cualquier actividad y debe cumplir con lo siguiente:

- a. Cumplir con las fases de inducción, capacitación, entrenamiento acorde con la actividad a realizar, cuando el caso lo amerite deberá contar con licencia de prevención de riesgo, dichas fases estarán a cargo de la empresa contratista.





- b. Notificar previamente a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la ESPAM MFL, la naturaleza del trabajo que se ha contratado, a fin de que dicha Unidad pueda identificar riesgos potenciales y solicitar los requisitos específicos de seguridad y salud ocupacional pertinentes.
- c. Cumplir con las reglas y disposiciones de este Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, y a las recomendaciones específicas que la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional estime conveniente para prevenir riesgos específicos y accidentes dentro de la ESPAM MFL.
- d. Conocer el derecho de dar por finalizado el contrato por incumplimiento de las medidas de seguridad, así debe constar en el documento contractual, de la ESPAM MFL.
- e. Tener presente que al ingresar equipos eléctricos y/o mecánicos, herramientas o materiales no deben bloquear pasillos, entradas o salidas, ni extintores contra incendios.
- f. Usar el equipo de protección personal normado acorde con la actividad específica a realizar.
- g. Entregar la lista de su personal incluido nombres, edad y certificado de cumplimiento de obligaciones patronales con el IESS al administrador del contrato y este a su vez remitir una copia a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.
- h. Asistir a la inducción de seguridad y salud ocupacional dictada por la ESPAM MFL.
- i. Cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las reglas de seguridad promulgadas por la ESPAM MFL y descritas en el Manual de seguridad del contratista.

El incumplimiento del presente Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional por parte del contratista, será motivo de cancelación de contrato.

Art. 43.- RIESGOS MECÁNICOS.

1. REGLAS PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL USO DE EQUIPOS, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS DE LABORATORIOS Y TALLERES EN LA ESPAMMFL.

Los operadores de equipos, máquinas y herramientas deben cumplir lo siguiente:





- a. Comprobar que los equipos y herramientas estén operativos, tales como: torno, fresadora, esmeril, taladros, máquina de soldar, y sistemas de fuerza.
- b. Usar obligatoriamente los equipos de protección personal definidos para cada tarea.
- c. Cuidar que se encuentren colocadas mamparas aislantes de radiación lumínica en los trabajos en caliente que generen fuente de ignición.
- d. Estar autorizados y capacitados para operación de máquinas soldadoras.
- e. Gestionar el correspondiente seguro, para todos los servidores que realicen actividades de alto riesgo dentro y fuera de su estación de trabajo, inherentes a sus responsabilidades laborales.
- f. Revisar que los equipos, máquinas y herramientas, en condiciones normales de trabajo no presentan riesgos.
- g. Vigilar que se ejecute el mantenimiento necesario de los equipos y máquinas, mediante planes de mantenimiento preventivo y predictivo, para que éstos conserven las condiciones de seguridad exigidas.
- h. Mantener limpio y ordenado el lugar y puesto de trabajo, equipos, máquinas, suelos y paredes libres de desechos.
- i. No usar toda clase de joyas en dedos, manos, cuellos, así como cabellos largos en la operación o mantenimiento de máquinas y equipos, capaces de producir lesiones por enganches con partes móviles.
- j. Disponer de botones o dispositivos de paradas de emergencia

2. REGLAS PARA LAS OPERACIONES DE LAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS AUXILIARES EN LA ESPAM-MFL

Los servidores deben cumplir lo siguiente:

- a. Inspeccionar personalmente la maquinaria o el equipo antes de ponerlas en movimiento, verificando que no existan restricciones operativas, peligro personal o colectivo.
- b. Avisar por cualquier medio al jefe responsable antes de poner en movimiento una máquina o equipo como medida de prevención de accidente.





- c. Bloquear toda fuente de energía que alimente a maquinarias y equipos auxiliares antes de realizar actividades de destrabar, limpieza y mantenimiento.
- d. Recibir entrenamiento en el manejo de las maquinarias y los equipos, recibir capacitación y entrenamiento de actuación en caso de emergencia, de acuerdo con el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la ESPAM-MFL.

3. REGLAS PARA LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS FIJAS

Se debe cumplir lo siguiente:

- a. Estar situadas en áreas de amplitud suficiente que permita su correcto montaje y una ejecución segura de las operaciones.
- b. Ser ubicadas sobre suelos o pisos de resistencia suficiente para soportar las cargas estáticas y dinámicas previsibles.
- c. Asegurar la estabilidad de la máquina y que las vibraciones por su anclaje no afecten a la estructura del edificio, ni aporten riesgos para los trabajadores.
- d. Acatar las reglas que indique el manual de instalación de la máquina.

4. REGLAS PARA OPERACIONES DE COMPRESORES DE AIRE EN LA ESPAM-MFL.

Los servidores que operan estos compresores deben cumplir lo siguiente:

- a. Tener especial cuidado para evitar daños e interrupciones en el suministro de aire, efectuar las purgas de rigor en forma periódica.
- b. Prohibir el ingreso de personas ajenas, al área de compresores de aire.
- c. Usar el equipo de protección personal indicado para este tipo de trabajo, en especial protectores auditivos, con la finalidad de evitar accidentes o enfermedades profesionales.

5. REGLAS PARA EL TRÁFICO VEHICULAR EN LA ESPAM-MFL

Los conductores de vehículos deben cumplir lo siguiente:





- a. Permitir la inspección aleatoria de seguridad a cargo del personal de guardias, del vehículo que ingresa o egresa de las instalaciones, ya sea que pertenezca o no a la ESPAM MFL.
- b. Respetar la señalización en el piso, los espacios de parqueo y estacionamiento para vehículos y zonas peatonales.
- c. Portar un extintor contra incendio de polvo químico seco (PQS) mínimo de 5 libras.
- d. Parquear los vehículos obligatoriamente en posición de salida, es decir, de reversa.
- e. No exceder las velocidades límites máximas de 40 km/h para el rodaje de vehículos motorizados dentro del Campus.
- f. No ingresar en estado etílico o bajo los efectos de estupefacientes y no ingresar armas de cualquier índole.
- g. No bloquear las vías de salida en ningún área de las instalaciones de la ESPAM MFL.
- h. No usar el celular mientras conduce
- i. Usar el cinturón de seguridad en todo momento
- j. No conducir bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas
- k. Dar prioridad al peatón en las zonas cebra.
- l. Usar casco para motociclista en el caso de conducir moto.

6. REGLAS PARA EL ORDEN, LIMPIEZA Y CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES EN LA ESPAM-MFL.

El personal que realiza la limpieza de las instalaciones debe cumplir lo siguiente:

- a. Mantener siempre el área de trabajo, limpia y ordenada.
- b. Mantener libres de obstáculos los pisos, las escaleras, los pasillos de circulación peatonal, así como las salidas de emergencias y los equipos contra incendio.
- c. Limpiar todo material resbaladizo.
- d. Mantener en completo aseo los servicios higiénicos.
- e. Mantener en condiciones operativas las instalaciones, paredes, pisos, techos, tumbados, ductos de aire, controlando los riesgos que estos puedan generar.





- f. Estimar los riesgos potenciales ante algún trabajo de limpieza. El trabajador solicitará instrucciones e información clara y segura para su ejecución.
- g. Desalojar y transportar los tachos o recipientes de desperdicios de su sector al área de almacenamiento correspondiente.
- h. Guardar los implementos de trabajo y protección personal en el lugar asignado para tales propósitos al final de cada jornada, ya que estará bajo su responsabilidad.
- i. Usar de manera obligatoria los equipos de protección personal de acuerdo a las necesidades de la tarea para efectuar trabajo de limpieza en todas las áreas de la ESPAM MFL.

7. REGLAS PARA EL USO DE CARRETILLAS O CARROS MANUALES EN LA ESPAM MFL.

El personal que manipula carretillas o transportadores manuales debe cumplir lo siguiente:

- a. No correr mientras se usa el equipo
- b. No sobrecargar
- c. Empujar no halar
- d. No sobrepasar la altura de la carga que dificulte la visibilidad
- e. No transportar personas, ya que su uso es exclusivo para transportar cargas
- f. No invadir las zonas peatonales
- g. Asegurar el correcto funcionamiento del equipo.

8. REGLAS PARA LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN BODEGAS DE LA ESPAM-MFL

- a. Apilar los materiales, repuestos e insumos en forma correcta, almacenándolos sobre perchas, debidamente clasificados y rotulados evitando ubicarlos en pasadizos peatonales y circulación de carretillas.
- b. Utilizar el equipo de protección personal de acuerdo a la tarea que realice.
- c. Almacenar los materiales pesados en niveles inferiores de las perchas o a nivel del piso.





- d. Permanecer alejado de las maniobras a toda persona ajena a los trabajos específicos de carga o descarga de materiales.
- e. Mantener ordenado y limpio el piso.
- f. Conservar un espacio prudencial todo producto almacenado con respecto a la pared y techo.
- g. Proveer de material absorbente para la contingencia de eventuales derrames de los productos en las áreas de almacenamiento de sustancias químicas.
- h. Impedir que algún material rebase o se sobresalga de las perchas, tuberías, varillas, invadiendo espacios de circulación para personas.
- i. No debe retirar un material que se halle en la base o en un vértice de apilamiento.
- j. No debe permitir el ingreso de personas no autorizadas o ajenas a estas dependencias.
- k. No se debe exigir ni permitir a un servidor, el transporte manual de carga cuyo peso exceda los 25 kg.

9. REGLAS PARA LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE LA ESPAM-MFL

El personal que realiza trabajo de reparación o mantenimiento de equipos e instalaciones de la ESPAM-MFL, debe cumplir lo siguiente:

- a. Realizar trabajos con orden escrita, aprobada por los superiores respectivos de cada área.
- b. Prohibir el acceso a las áreas de trabajo a personas que no tengan la autorización correspondiente.
- c. Acordonar el área inferior u otra medida equivalente al realizar trabajos en altura, durante el mantenimiento y colocar en lugares visibles señales de advertencia sobre el tipo de trabajo en ejecución.
- d. Colocar sobre el tablero de comando los avisos de bloqueo de equipos y/o máquinas.
- e. Instalar, regular, revisar o reparar equipo o circuitos eléctricos, si ha recibido entrenamiento técnico especializado.
- f. Seguir las instrucciones de operación y mantenimiento respectivos, al trabajar en equipos de cualquier naturaleza, dado por el fabricante.





- g. Retirar cualquier tipo de cerca, malla, guarda o reja de seguridad cuando por razones de reparación o mantenimiento sea necesario, colocando protecciones y la suficiente señalización para evitar cualquier accidente.
- h. Verificar la ausencia de la tensión en todas las partes de la instalación a reparar y, llegado el caso, sobre las partes vecinas en las cuales debe quitarse la tensión por precaución.
- i. Considerar finalizado el trabajo de reparación o mantenimiento de equipo cuando se haya colocado los resguardos, dispositivos de seguridad y se haya realizado el ordenamiento y la limpieza del lugar de trabajo.
- j. Instalar los respectivos cobertores y visores de seguridad según el caso, a las máquinas-herramientas movidas por energía eléctrica. Además tener su respectiva conexión de derivación eléctrica de puesta a tierra.
- k. Mantener una línea de puesta a tierra para trabajos con equipos de soldadura eléctrica.
- l. Utilizar un biombo portátil cuando se realicen trabajos de soldadura, para evitar y/o limitar la luminosidad excesiva del arco eléctrico al resto del personal a distancia.
- m. Retirar de las inmediaciones a trabajos en caliente (suelda, flameo, esmerilar y oxicorte), los materiales combustibles e inflamables.
- n. Mantener siempre una unidad de extintor contra incendio en las inmediaciones mientras se realizan trabajos de soldadura.
- o. Coordinar con el jefe del área, cuando se realicen trabajos de soldadura dentro de las instalaciones.

10. REGLAS PARA EL USO DE LAS HERRAMIENTAS MANUALES GENERALES EN LA ESPAM MFL

Los servidores que manipulan herramientas manuales deben cumplir con lo siguiente:

- a. Seleccionar y usar las herramientas manuales diseñadas y adecuadas para facilitar el trabajo de una manera segura como instruyen los manuales técnicos.



- b. No utilizar herramientas en mal estado, éstas deben ser reparadas o dadas de baja, informar inmediatamente al supervisor o persona encargada.
- c. Utilizar las herramientas manuales de corte, golpes, torsión, para el trabajo que fueron diseñadas.
- d. No lanzar al pasarlas a otro usuario.
- e. No dejar herramientas puntiagudas, cortantes o que estén calientes para su utilización, en sitios donde representen peligro.
- f. No utilizar herramientas de golpes que tengan rebabas.
- g. Utilizar herramientas aisladas para los trabajos en áreas energizadas.
- h. Limpiar las herramientas después de haberlas usado y colocarlas al finalizar su tarea, en el lugar que les corresponde.
- i. No dejar materiales ni herramientas en lugares que interrumpan el libre tránsito.

11. REGLAS DE SEGURIDAD PARA TRABAJO EN ALTURA EN LA ESPAM-MFL.

Se considera trabajo en altura a las tareas ejecutadas a más de 1.80 metros de altura, el personal autorizado para trabajos en altura debe cumplir lo siguiente:

- a. Contar con el permiso de trabajo seguro.
- b. Estar apto físicamente expresado en respectivo informe médico y poseer el adecuado entrenamiento.
- c. Señalizar y demarcar claramente, mediante barreras o cinta plástica la zona donde se harán los trabajos, con el fin de proteger a las personas que circulen por el lugar.
- d. Retirar o proteger convenientemente equipos o materiales que puedan sufrir daño por la caída de objetos.
- e. Limpiar las superficies de trabajo, libres de grasa, humedad y cualquier agente que pueda aumentar la posibilidad de deslizamiento y caída.
- f. Suspender en caso de lluvia fuerte, viento o tormentas eléctricas todo trabajo a la intemperie. Volver a retomar las labores cuando las condiciones sean favorables.
- g. Prever con anticipación las necesidades de levantamiento y movilización de materiales que eviten el movimiento inseguro del mismo.
- h. Calcular para resistir 4 veces el peso de la carga a utilizarse en la estructura de los andamios de plataforma que se encuentren a una altura mayor de 1,50



- metros sobre el piso y estar protegidos con barandas de un metro de altura y pasamanos que lo rodeen. Aquellos que tengan una altura de 4 metros deben estar contruidos con un travesaño intermedio.
- i. Utilizar andamios en buen estado, no se permitirá el uso de andamios de caña o madera.
 - j. Colocar aviso de advertencia durante el trabajo con el auxilio de andamios, montaje y desmontaje de los mismos, situados en vías de tránsito. Se instalarán protecciones para evitar el riesgo de caídas de materiales sobre los servidores o personas que utilicen dichas vías.
 - k. Asegurar los andamios o escaleras en una estructura segura y colocar frenos para evitar deslizamiento o volcamiento.
 - l. No deben llevar objetos pesados por escaleras o andamios (Ej. Cilindros, materiales voluminosos).
 - m. No lanzar materiales desde ninguna superficie elevada al suelo.
 - n. No realizar el trabajo sin los elementos de protección personal necesarios: casco, botas antideslizantes, bolsas porta herramientas, arnés de seguridad y línea de vida.
 - o. No modificar las condiciones de seguridad establecidas para el trabajo específico que se ejecuta.

12. REGLAS DE SEGURIDAD PARA TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS EN LA ESPAM-MFL.

Personal autorizado para trabajos en espacios confinados deben cumplir lo siguiente:

- a. Solicitar obligatoriamente la emisión del permiso de trabajo, para todo trabajo considerado de espacios confinados.
- b. Estar aptos físicamente, expresado en el respectivo informe médico y poseer el adecuado entrenamiento.
- c. Señalizar y demarcar claramente, mediante barreras o cinta plástica la zona donde se harán los trabajos, con el fin de proteger a las personas que circulen por el lugar.



- d. Cumplir con el respectivo protocolo de monitoreo para medir oxígeno y combustibilidad en el área de trabajo.
- e. Contar con un plan de emergencias para estos casos.
- f. Uso de equipos de protección personal apropiados para la tarea.
- g. Debe existir un observador permanentemente en la parte exterior del espacio confinado.

Art. 44.- RIESGOS QUÍMICOS.

1. REGLAS PARA MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN LA ESPAM-MFL.

Los servidores que manipulen o transporten sustancias químicas peligrosas deben cumplir con lo siguiente:

- a. Identificar los productos químicos y mantener actualizado los instructivos de seguridad en los lugares de trabajo, para la manipulación y almacenamiento seguro de productos químicos, garantizar en forma segura la manipulación y almacenamiento de los mismos.
- b. Utilizar el equipo de protección personal apropiado en la manipulación de productos químicos, siendo obligatorio el uso de respiradores, guantes según el producto, protección de ojos, protección del cuerpo.
- c. Limpiar inmediatamente todo derrame de productos químicos con material absorbente.
- d. Lavar inmediatamente con abundante agua el área afectada si el producto químico se riega sobre el cuerpo, manos, o salpica en la cara u ojos, utilizando la ducha o lava ojos y acudir a la atención médica.
- e. Lavar las manos y/o cuerpo y evitar su contacto con la piel después de la manipulación de los productos químicos.
- f. Identificar claramente todos los recipientes que contengan productos químicos y desechar según procedimientos establecidos.
- g. Utilizar el equipo de protección personal adecuado cuando se manipulen productos químicos tóxicos, pues su acción nociva puede presentarse por inhalación, absorción o ingestión del producto.



- h. Estar provistas de material absorbente las áreas de almacenamiento de químicos para el combate de eventuales derrames.
- i. Cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266 "Transporte, Almacenamiento y Manejo de Productos Químicos Peligrosos".
- j. Recibir la capacitación de manejo seguro de sustancias químicas peligrosas.
- k. Prohibir la introducción, preparación o consumo de alimentos y bebidas, donde exista riesgo derivado de sustancias químicas por almacenamiento y/o manipulación.
- l. Disponer y conocer de las "Hojas de Seguridad" de los productos químicos, las mismas que deberán estar disponibles en el lugar de trabajo en idioma español.
- m. Mantener los envases debidamente rotulados.
- n. Utilizar ventilación adecuada en los lugares donde se manipulan sustancias químicas peligrosas.
- o. Eliminar los desechos peligrosos con gestores autorizados de acuerdo a lo establecido en la legislación ambiental aplicable.

2. REGLAS PARA EL ALMACENAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE LÍQUIDOS INFLAMABLES Y COMBUSTIBLES EN LA ESPAM-MFL.

- a. Almacenar los líquidos inflamables en locales distintos a los de trabajo y si fuera posible, en recintos completamente aislados.
- b. Depositar la cantidad estrictamente necesaria para el uso en los puestos o lugares de trabajo.
- c. Efectuar lentamente el llenado de los depósitos de líquidos o sustancias inflamables evitando la caída libre desde orificios de la parte superior, para evitar la mezcla de aire con los vapores explosivos.
- d. Rotular, indicando el contenido de los recipientes de líquidos o sustancias inflamables, peligrosidad y precauciones necesarias para su empleo.
- e. Comprobar el cierre hermético de los envases de productos inflamables envasados, con anterioridad al almacenamiento y si han sufrido deterioro o rotura.
- f. Efectuar el envasado y embalaje de sustancias inflamables, siempre con las precauciones y el equipo de protección personal adecuado en cada caso.
- g. No fumar en los lugares donde se almacenan o manipulan sustancias inflamables.
- h. No llevar cualquier objeto o prenda que pudiera producir chispa o llama.





- i. Almacenar en recipientes adecuados los líquidos combustibles diésel, sobre una superficie impermeable y en un cubeto, que facilite la recolección de algún eventual derrame.

Art. 45.- RIESGOS BIOLÓGICOS.

1. REGLAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS BIOLÓGICOS EN LA ESPAM-MFL.

Para la prevención de los riesgos biológicos se debe:

- a. Proteger a los servidores en la forma indicada por la ciencia médica y la técnica en general (vacunas).
- b. Mantener siempre limpias las áreas de trabajo.
- c. Evacuar los residuos de las oficinas, laboratorios, aulas, bodegas, mediante recipientes adecuados e identificados, y cerrados con tapa.
- d. Efectuar con regularidad e intensidad necesaria la limpieza de ventanas y tragaluces en las instalaciones de la ESPAM MFL.
- e. Proporcionar a los servidores encargados de la limpieza de instalaciones ropa de trabajo adecuado, equipo de protección personal (mascarillas, guantes y gafas).
- f. Prohibir terminantemente escupir en los pisos a fin de contribuir al mantenimiento de la higiene en las instalaciones.
- g. Observar buenas prácticas de manufactura en la manipulación de alimentos en las áreas de cocina, comedores y talleres de tecnología de alimentos.
- h. Aplicar los procedimientos reglamentarios en el manejo de desechos biológicos en los laboratorios de investigación y en el departamento médico.
- i. Establecer y cumplir un programa de mantenimiento preventivo anual de los sistemas de ductos de aire acondicionado de las instalaciones de la ESPAM-MFL, a fin de proveer calidad de aire respirable a los servidores; además, se deberá cumplir con el monitoreo de calidad de aire.
- j. Efectuar fumigaciones periódicas programadas para el control de roedores y vectores.





2. REGLAS DE HIGIENE EN BAÑOS, VESTIDORES Y BATERÍAS SANITARIAS EN LA ESPAM-MFL

Se debe cumplir con lo siguiente:

- a. Tener baños, lavamanos, y baterías sanitarias en número suficientes, de acuerdo con la reglamentación técnica de higiene, para el uso del personal de cada área de trabajo, siendo obligatorio para los usuarios contribuir al mantenimiento del aseo e integridad de estas instalaciones.
- b. Llevar a cabo en forma continua la limpieza, aseo y desinfección de estas instalaciones por el personal de limpieza encargado y de acuerdo a los procedimientos de la ESPAM MFL
- c. Realizar el desalojo de los desperdicios en los recipientes destinados para ello.

Art. 46.- RIESGOS PSICOSOCIALES.

1. REGLAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS PSICOSOCIALES EN LA ESPAM-MFL

Las medidas para prevenir, controlar y apoyar estos riesgos son en la gestión y la comunicación. Se debe cumplir con lo siguiente:

- a. Capacitar a la dirección, jefes, supervisores y servidores con el fin de informar acerca del estrés y su comprensión, sus posibles causas y la manera de hacerle frente y/o de adaptarse al cambio.
- b. Mejorar los sistemas de comunicación ascendente, horizontal y descendente, sistemas escritos y aprobados por distintas jerarquías.
- c. Desarrollar sistemas de mediación en función de la resolución de conflictos de los servidores.
- d. Entender los estándares éticos que rigen en la ESPAM-MFL, los que deben ser asumidos y aceptados por todos los servidores.
- e. Denunciar a las autoridades de la ESPAM-MFL situaciones de estrés laboral, o de acoso moral en el trabajo, si la persona afectada no lo hace queda bajo su responsabilidad.





- f. Administrar adecuadamente la carga y ritmo de trabajo a los servidores.
- g. Facilitar la cohesión interna del grupo para mejorar la calidad de las relaciones laborales y ambiente de trabajo.

Art. 47.- RIESGOS ERGONÓMICOS.

1. REGLAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS ERGONÓMICOS EN LA ESPAM-MFL

- a. Tener en cuenta los principios ergonómicos, especialmente en cuanto al diseño del puesto de trabajo y la posición de los servidores durante la utilización de equipos, máquinas y herramientas.
- b. Reducir o minimizar el tiempo de trabajo repetitivo reestructurando los métodos, haciendo que se alternen los diferentes grupos musculares para que sea más variada la tarea.
- c. Reducir la fuerza a emplear utilizando las herramientas adecuadas de acuerdo a la labor y manteniéndolas o reponiéndolas en función de su vida útil.
- d. Se debe distribuir la fuerza, favoreciendo el uso alternativo de las extremidades y/o cambios posturales.
- e. Se debe ofrecer comodidad funcional a los usuarios de modo que permita desempeñar una jornada de trabajo completa, para evitar fatiga posturales y visuales, en mobiliario de oficina se recomienda el uso de sillas, escritorios y mesa para computadora ergonómicamente ajustables.

2. REGLAS SOBRE EL MANEJO DE CARGAS DE LA ESPAM-MFL

- a. Mecanizar el transporte o manejo de materiales en lo posible, utilizando para este caso carretillas, coches, etc.
- b. Instruir al personal sobre los métodos seguros de levantamiento de pesos, cuando no fuere factible la mecanización.
- c. Mantener la carga cerca de su cuerpo, flexionar las rodillas hasta tomar la carga.
- d. Levantar el peso o la carga con los músculos de las piernas y los brazos, no con la espalda.
- e. Llevar siempre la carga pegada al cuerpo y erguida la espalda.





- f. Evitar pasar las superficies resbaladizas cuando se acarree material pesado, la visibilidad debe ser clara por encima de la carga.
- g. Solicitar ayuda y utilizar transportadores manuales si la carga es grande y estorba para caminar normalmente.
- h. Evitar mover equipos pesados, solicitar ayuda.

EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.

Art. 48.- Los equipos de protección personal deben cumplir las siguientes características:

- a. Proteger en forma adecuada.
- b. Ser diseñados conforme al tipo de trabajo a ejecutar y a las condiciones en las áreas de trabajo. Ser prácticos en su uso.
- c. Ser de fácil mantenimiento.
- d. Cumplir con normas nacionales o internacionales de no existir las primeras.

Con respecto al uso de los equipos de protección personal, los servidores acatarán lo siguiente:

- a. Cuidar los equipos de protección personal. No modificar, no dañar deliberadamente.
- b. Solicitar reposición del nuevo elemento de protección o ropa de trabajo, para ello el servidor debe entregar los usados o deteriorados.
- c. Entregar nuevo equipo de protección o ropa de trabajo en caso de pérdida comprobada, y en caso de pérdida no comprobada se aplicará la respectiva sanción.
- d. Llevar un control de los elementos de protección personal y ropa de trabajo por el jefe o supervisor, mediante formato individual con la firma de recepción del servidor.
- e. Registrar la frecuencia de reemplazo de los equipos de protección personal, a cargo del jefe o supervisor.

A fin de que las condiciones de trabajo de la ESPAM MFL, resulten más seguras, se debe aplicar lo siguiente:





- a. Proporcionar a sus trabajadores, ropas y equipos de protección de acuerdo a lo que la técnica prescribe para los diversos tipos de labores que fueren necesarios, siendo su utilización de carácter obligatorio durante la ejecución de las tareas. El incumplimiento a esta cláusula se considerará como falta grave del servidor.
- b. Mantener en buenas condiciones de servicio los sistemas de protección individual o colectiva en las instalaciones, así como el funcionamiento seguro de los equipos. La detección de fallas o anomalías en ellos, que se considere capaz de generar peligros potenciales, debe reportarse de inmediato a los jefes responsables.
- c. Capacitar y orientar sobre el uso del equipo de protección personal.
- d. Seleccionar con base en un estudio cuidadoso del trabajo y sus necesidades en función de los factores de riesgo y los riesgos del servidor los equipos de protección personal, las condiciones de trabajo, las partes del cuerpo a proteger y el servidor que los usará.
- e. Cumplir y hacer cumplir, el uso, mantenimiento de los equipos de protección personal y vigilar su eficiente utilización y cuidado.
- f. Usar protectores auditivos, todo operador de las máquinas, que esté expuesto al ruido que supere el límite permisible (85 dB en 8 horas de trabajo).
- g. Usar respirador con filtros apropiados quienes almacenen o manipulen químicos, al realizar labores en lugares donde la atmósfera circundante se encuentre contaminada o que sea irritante, desagradable, molesta o cuyo efecto a largo plazo sea nocivo a la salud.
- h. Llevar casco contra impacto para su protección en todo lugar donde exista el riesgo de caída de objetos en los trabajos de mantenimiento.
- i. Utilizar arnés de seguridad de cuerpo entero con línea de vida, cuando el servidor necesite realizar trabajos en altura más de 1.80 metros. Debe estar anclado o sujeto a una cuerda vertical u horizontal que soporte 5000 Lbs.
- j. Usar guantes de acuerdo al riesgo que va a manipular.
- k. Usar zapatos de seguridad durante el trabajo en bodegas y en las unidades de docencia, investigación y vinculación.
- l. Usar gafas de seguridad de acuerdo al riesgo expuesto.





CAPÍTULO V

DE LOS ACCIDENTES MAYORES EN LA ESPAM MFL

DE LOS PLANES DE EMERGENCIA, CONTINGENCIA Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN LA ESPAM MFL

Art. 49.- En cuanto a los riesgos potenciales se debe considerar especialmente aquellos que pueden ocasionar una catástrofe, lo que producirá lesiones a los servidores y daño considerable a las instalaciones, equipos y maquinarias de la ESPAM MFL. Para este efecto se debe tener un plan de emergencia que tendrá aplicación especialmente en caso de incendio, explosiones, terremotos, derrame, inundaciones, etc. En este plan cada persona debe tener una labor específica que cumplir, para lo cual se deben establecer funciones y obligaciones para cada una de ellas.

Se debe considerar como puntos más importantes en el Plan de Emergencia:

- a. Designar un jefe de emergencia y tener a su cargo el control total de ella.
- b. Instalar sistema de alarma y comunicaciones.
- c. Llevar el control y combate del siniestro.
- d. Entrenar al personal en derrame de materiales peligrosos.
- e. Realizar ejercicios de evacuación.
- f. Asegurar el transporte, según sea el caso.
- g. Coordinar el abastecimiento de suministros.
- h. Reforzar la vigilancia.
- i. Asegurar la atención médica.

DE LAS RECOMENDACIONES PARA EVACUAR LAS INSTALACIONES DE LA ESPAM MFL

Art. 50.- Todos los servidores cuando la emergencia lo requiera deben aplicar lo siguiente:



- a. Interrumpir las actividades cuando escuche la sirena u otro medio de alarma para evacuación.
- b. Seguir las instrucciones de los brigadistas o líderes.
- c. Salir al o a los puntos de reunión al momento de la alarma, mantener la calma, no gritar, caminar no correr desesperadamente.
- d. Dirigir por las rutas de escape al escuchar la alarma, no llevar consigo herramientas o cualquier otro objeto que pueda producir heridas o accidentes.
- e. Alejarse de los cables energizados, depósitos de combustibles, o de sustancias químicas.
- f. Salir a rastras y/o echarse al piso si existe mucho humo, si la emergencia es por un incendio o contaminación por químicos.
- g. Contestar la lista que tomaran los brigadistas o líderes, con voz fuerte y clara cuando se encuentre en el punto de reunión.
- h. Comunicar cualquier novedad que haya ocurrido durante la salida de emergencia al brigadista o líder.
- i. Regresar a las labores cuando el Jefe de emergencias le haya ordenado.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS EN LA ESPAM MFL

Art. 51.- Las autoridades de la ESPAM MFL, deben hacer cumplir lo siguiente:

- a. Construir todas las escaleras, estructuras, edificios, etc. De ser posible en materiales resistentes a fuego.
- b. Prohibir fumar dentro de las instalaciones.
- c. Proveer elementos contra incendios, como extintores, en todos los ambientes de trabajo.
- d. Entrenar a los servidores sobre las normas de utilización de estos equipos de tal manera que siempre estén aptos para casos de incendios, es responsabilidad del encargado de Seguridad y Salud.
- e. Poner en conocimiento de todo el personal y estudiantes los planes de prevención y control de siniestros, utilizando los mecanismos de difusión existentes.
- f. Formar en cada área, brigadas de emergencia para dirigir y realizar simulacros de siniestros y emergencias, las mismas que estarán integradas por colaboradores de la propia área, bajo la dirección de los líderes de las mismas.





Los servidores de la ESPAM-MFL, deben cumplir lo siguiente:

- a. Asistir al entrenamiento necesario para casos de emergencia como casos de incendio, desastres naturales y de evacuación. Conocer el funcionamiento y ubicación de los extintores.
- b. Comunicar en forma inmediata cuando se haya utilizado un equipo contra incendio, al responsable de seguridad y salud para su recarga inmediata.
- c. Dar la voz de alarma al observar indicios de propagación de fuego, y si está en capacidad sofocarlo con los medios de extinción que estén a su alcance.
- d. Mantener sus áreas y sitios de trabajos limpios y ordenados, para de esta forma eliminar en gran parte las causas de los incendios.
- e. Colaborar con el trabajo que efectúan las Brigadas de Respuesta a Emergencias y Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional.
- f. Despejar y dejar libres de obstáculos las puertas de acceso, así como las salidas de emergencias con sus respectivos letreros y señales visibles. Las puertas abatirán hacia afuera.
- g. Revisar periódicamente líneas de conducción eléctrica expuesta al contacto con agua o humedad excesiva.
- h. Mantener cerrada toda caja eléctrica.
- i. Evitar encender fuegos abiertos en áreas peligrosas adyacentes a recipientes de combustibles.
- j. Mantener siempre a mano equipos portátiles de extinción de incendio durante operaciones de soldadura de cualquier tipo, especialmente en lugares cerrados o cercanos a combustibles.

La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la ESPAM-MFL, debe cumplir lo siguiente:

- a. Estar capacitada en materia de planes de emergencias, evacuación, resguardo y control.
- b. Evaluar de forma periódica a los colaboradores y líderes de los planes de emergencia de la ESPAM MFL.



- c. Llevar un registro de todos los siniestros ocurridos en la ESPAM MFL, así como de las lesiones o enfermedades asociadas al cumplimiento de las labores encomendadas.
- d. Investigar e informar dentro de un plazo límite de veinticuatro horas hábiles todo conato o incendio reportado.
- e. Rotular claramente toda puerta al exterior, ventanas y pasillos de salida con señales indelebles y perfectamente iluminadas.
- f. Inspeccionar que todas las puertas usadas como salidas de emergencias abran de adentro hacia afuera.

DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LA ESPAM MFL

Art. 52.- Se mantendrá en toda sus instalaciones equipos de protección contra incendio más adecuados, de conformidad con el tipo de riesgo que pudiere producirse. Se seguirá lo estipulado en la norma técnica NTE INEN 602-67 "Extintores Portátiles. Selección y Distribución en Edificaciones".

CAPÍTULO VI

DE LA SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD EN LA ESPAM-MFL

Art. 53.- Instrucciones. - Se debe instruir al personal de la ESPAM MFL, acerca de la existencia, ubicación y significado de la señalización de seguridad empleada, sobre todo en el caso en que se utilicen señales especiales. Las dimensiones, colores y símbolos de seguridad deberán seguir lo establecido en la Norma INEN – IESS 439-1984.

Art. 54.- Señales y Colores. –

1. Señales de Prohibición (**Color Rojo**): material, equipo y sistema de combate de incendio.





Prohibido fumar



Prohibido fumar
y encender fuego



Prohibido pasar
a los peatones



Prohibido apagar
con agua



Entrada prohibida
a personas
no autorizadas



Agua no potable



Prohibido a los vehículos
de mantenimiento



No tocar

2. Señales de Obligación (Color Azul): señalamiento para realizar acciones específicas. Por ejemplo:

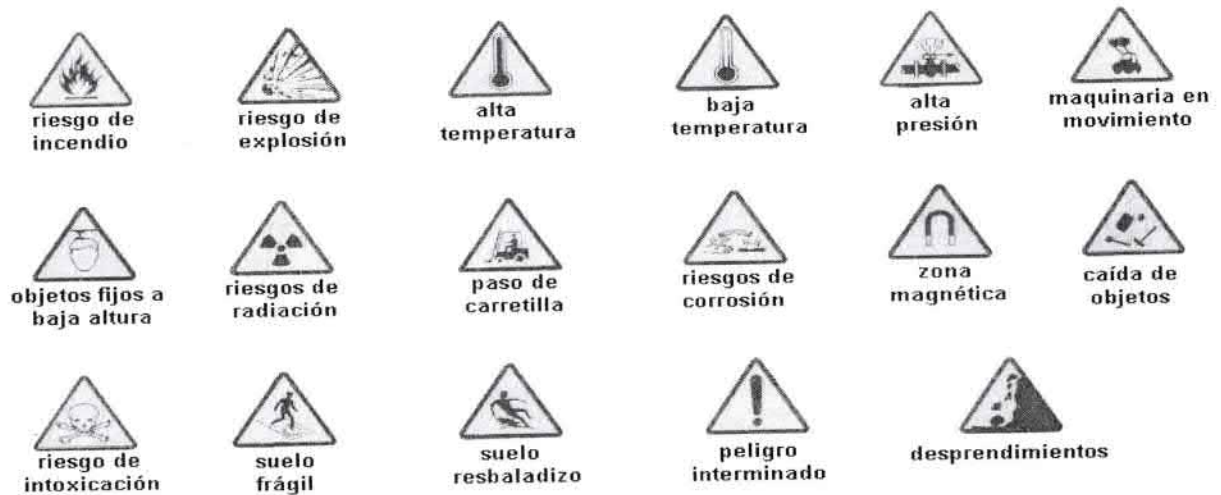


3. Señales de Evacuación (Color Verde): Sitios de reunión, equipos de emergencia. Por ejemplo:





4. Señales de advertencia de peligro o Alerta (Color Amarillo): delimitación de áreas, advertencia de peligros por radiaciones ionizantes, atención, precaución y verificación. Por ejemplo:



CAPÍTULO VII

DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS SERVIDORES DE LA ESPAM MFL

Art. 55.- La vigilancia de la salud ocupacional, deberá ser realizada desde la fase de aspirante a servidor. El médico ocupacional coordinará conjuntamente con el médico clínico de la ESPAM MFL la ejecución de lo siguiente:

- Examen médico pre-ocupacional.
- Examen médico inicial (ya vinculado a la ESPAM MFL).
- Exámenes médicos periódicos (el tipo de examen y la periodicidad dependerá de las evaluaciones de los factores de riesgos en los puestos de trabajo).
- Exámenes de incorporación o reingreso al trabajo.
- Examen de retiro (revisión del estado de salud al final de la relación).

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES EN LA ESPAM MFL

Art. 56.- Se seguirá lo especificado en las normativas para el proceso de investigación de accidentes, incidentes que constan en la Resolución C.D. 513 Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo.





CAPÍTULO IX

DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LA ESPAM MFL

Art. 57.- Se deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Informar al servidor sobre los procesos productivos que se desarrollan, los factores de riesgos que producen daños en el puesto de trabajo, manteniendo una comunicación idónea.
- b. Llevar el programa de capacitación general y específico en Seguridad y Salud de acuerdo a los riesgos que se determinen como prioritarios, la misma que debe tener una secuencia lógica y progresiva.
- c. Dar inducción al personal relacionado al funcionamiento de la ESPAM MFL como medida de la prevención de riesgos.
- d. Incluir en la planificación de capacitación anual, temas de carácter específico que abarquen la gestión técnica de seguridad y salud dirigida a cada área relacionada.
- e. Priorizar aquellas áreas que el proceso lo requiera, la formación y capacitación a los niveles medios y administrativos en Seguridad y Salud Ocupacional.

CAPÍTULO X

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA ESPAM MFL

Art. 58.- La ESPAM MFL como centro de educación superior de excelencia es una organización responsable de promover las mejores prácticas de gestión ambiental entre la comunidad politécnica así como en sus relaciones con la ciudadanía Manabita y del país en general; por ello, en uso de la autonomía responsable tiene una política ambiental que debe ser acogida en todas las actividades de sus funciones principales: docencia, investigación, vinculación con la colectividad y gestión institucional.

Todos los directivos de la ESPAM MFL son responsables de la conservación y mejoramiento ambiental, responsabilidad compartida por los profesores, servidores y estudiantes.





Art. 59.- Con respecto al manejo de desechos sólidos peligrosos y no peligrosos la ESPAM MFL, realizará lo siguiente:

- a. Evacuar los desechos reciclables (Papel, plástico, vidrio, metales), hacia los centros de almacenaje y luego entregarlos a las empresa encargada de la recolección.
- b. Colocar en fundas plásticas los desechos orgánicos del comedor, además permanecer dentro de un contenedor con tapa, luego son derivados a los rellenos sanitarios a través de los carros recolectores municipales.
- c. Almacenar en recipientes debidamente tapados los materiales contaminados con químicos e hidrocarburos, tales como filtros de aceite, guantes, trapos, estopas absorbentes, etc., asentados sobre pisos impermeables y bajo cubierta. La disposición final se la deberá realizar mediante un gestor aprobado por el Municipio o Ministerio del Ambiente.
- d. Se debe almacenar en tambores de 55 galones, los residuos de hidrocarburos líquidos y grasas; identificados y cerrados con tapa, se ubicarán sobre pisos impermeables. Estos se regresan para reciclaje a empresas autorizadas por el Municipio o Ministerio del Ambiente.
- e. Se debe depositar en contenedores sólidos peligrosos, como: pilas, baterías, fluorescentes, foco ahorra luz, este tipo de desechos especiales se venden a empresas encargadas de reciclar.
- f. Se debe entregar al proveedor que proporcionó el producto químico, los envases vacíos para su disposición final.
- g. Se debe almacenar los combustibles en recipiente diseñados para este uso, permanecerán sobre un piso impermeable, bajo techo y ventilado, además se protegerán de un número suficiente de extintores tipo ABC.
- h. Los desechos generados en laboratorios de análisis e investigación, para el manejo deberán cumplir con las normas establecidas.

DE LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS AMBIENTALES EN LA ESPAM-MFL

Art. 60.- En cuanto a la prevención de riesgos ambientales se debe cumplir con lo siguiente:





ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

- a. No descargar a las redes de alcantarillado, ríos, esteros, etc., las sustancias residuales que no posean el debido tratamiento y que contengan contaminantes que sean nocivos a la salud humana, a la fauna y a las propiedades.
- b. Prevenir, minimizar o reparar los daños que cause la realización de obras o actividades que afecten el ambiente.
- c. Optimizar los procesos para reducir las emisiones y la concentración de contaminantes.
- d. Mantener un control sobre la generación de desechos y su eliminación de tal manera que no vayan a ocasionar degradación de los suelos, contaminación atmosférica y contaminación del agua.
- e. Adoptar un procedimiento de control para la disposición final de desechos peligrosos generados.
- f. Utilizar equipos de protección personal para la manipulación de desechos; con la finalidad de evitar accidentes o enfermedades profesionales

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente Reglamento debe entrar en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA. - El presente Reglamento debe estar sujeto a modificaciones y cambios de acuerdo a las necesidades internas, los mismos que serán sometidos a la aprobación de la Autoridad Laboral correspondiente, de conformidad con el Art. 434 del Código del Trabajo

TERCERA. - La ESPAM MFL, difundirá oportunamente el presente Reglamento, para su conocimiento y aplicación a todos los miembros de la comunidad politécnica.

CUARTA. - Lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Código del Trabajo y sus anexos; Decreto Ejecutivo 2393 Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Acuerdos





Ministeriales, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo en el ámbito de Seguridad y Salud Ocupacional.

QUINTA. - La ESPAM-MFL, exhibirá copia del presente reglamento aprobado por la Autoridad del Trabajo, en un lugar visible de sus instalaciones para conocimiento de todo el personal.

ANEXO

PREVENCIÓN INTEGRAL AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIX LÓPEZ"

La ESPAM-MFL, comprometida con las políticas del estado ecuatoriano, en la temática de la prevención de uso y consumo de drogas, establece la siguiente reglamentación para su cumplimiento:

1. Realizará las acciones que la ley vigente exige en el Ecuador en materia de prevención del uso y consumo de drogas con la finalidad de que el personal esté debidamente instruido y preparado para enfrentar este fenómeno socio económico, así como la rehabilitación y reinserción a la vida laboral activa.
2. Disponer de los recursos económicos, tecnológicos y de profesionales a medidas de las posibilidades para la planificación, organización e implementación de las acciones pertinentes que alcancen a todo el personal de la institución.
3. Cumplir con la primera fase de levantamiento de información, estableciéndose el diagnóstico de todos los estamentos de la institución. Conforme a los resultados del mismo, realizado por el profesional de medicina ocupacional, se procederá a la derivación de las personas consumidoras, a los entes dispuestos por el estado para su debida recuperación.
4. Cumplir con una planificación, programación y ejecución de las actividades que la ley y el reglamento indican, para la obtención de los objetivos específicos que contribuyen a alcanzar el objetivo principal del programa de prevención.
5. Llevar las estadísticas e indicadores del avance y ejecución de las actividades que plantea el programa de prevención a lo largo del año laboral.
6. Evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos trazados a inicio de año en materia de prevención.





7. Otorgar todo el apoyo necesario para que los profesionales en las multi-disciplinas de la institución, se capaciten y asistan a los tiempos y cursos de formación, capacitación y preparación que los entes del estado dictaren para esta causa.
8. Promover y fomentar la aplicación de hábitos y estilos de vida saludables, por medio de charlas preventivas dictadas por el médico ocupacional, enfatizando en que el consumo de tabaco, alcohol y otras drogas es un problema de salud y factor de riesgo durante la jornada laboral.
9. Designar a los profesionales en cada una de las disciplinas que la ley exige, su participación, para que asuma la responsabilidad y ejecución del programa de prevención.


Evaluar el desempeño laboral, el cual al no ser alcanzado por un bajo rendimiento, en su respectivo puesto de trabajo, su inmediato superior informará a la Dirección de Talento Humanos, para que proceda de acuerdo a lo establecido en la ley.

10. La institución no podrá discriminar al empleado/a que presente indicios presuntivos de consumidor o consumidor declarado y tomar decisiones radicales separándolo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – La presente codificación contiene el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria De Manabí Manuel Félix López –ESPAM MFL, aprobado en primera instancia en sesión ordinaria del 26 de octubre del 2016, mediante Resolución 010-2016, por lo cual se derogan y dejan sin efecto, toda reglamentación que haya sido creada anterior a la misma.

Lo certifico.-

Mg. P.E.S. Lya  Villafranca Vélez
SECRETARIA GENERAL DE LA ESPAM MFL



